

y el bien les pertenece, no puede ser impuesta a uno solo de ellos, sino que debe ser relacionado y resuelto de acuerdo con el régimen de bienes correspondiente a cada matrimonio ( SSTS 29.04.2011; 26.11.2012, entre otras).Ahora bien, no es este el caso.



La obligación contraída por el esposo se contiene en el convenio regulador de la separación matrimonial siendo doctrina reiterada de esta Sala que los cónyuges pueden pactar lo que consideren más conveniente sobre la regulación de las relaciones que surgen como consecuencia del divorcio o la separación (STS de 4.11.2011), por lo que lo relevante para dilucidar la controversia es comprobar si la decisión adoptada por la sentencia recurrida se compecece con el acuerdo de las partes en esta materia, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ya habían admitido su validez, a partir de la trascendental sentencia de 2.04.1997 ( SSTS 31.03.2011; 20.04. y 10.12.2012 ), sobre la base de que el convenio es un negocio jurídico de derecho de familia que, de acuerdo con la autonomía de la voluntad de los afectados que proclama el art.1255 C.C , permite a ambos cónyuges pactar lo que consideren más conveniente a sus intereses, como aquí sucede.

**Un contrato que debe mantenerse en el procedimiento de divorcio.**

De un lado, porque que sirve para completar las consecuencias establecidas legalmente para las separaciones/divorcios. De otro, porque en dicho pacto no se contempla el cambio a partir de una situación económica distinta del obligado, sino que se acuerda el pago integro de las cuotas del préstamo hipotecario con independencia de las circunstancias posteriores en el ámbito económico de uno y otro y de los derechos del acreedor derivadas del préstamo, que no se ven alterados por ese pacto.



**Por una Vivienda Digna**  
**Decent Housing Now**

**LIQUIDACIÓN DE BIENES GANANCIALES TRAS EL DIVORCIO**

**IMMEDIATE SETTLEMENT OF GOODS & PROPERTY AFTER A DIVORCE**

**Padres y Madres en acción**

**Nuestros hijos tienen derecho a una vivienda digna a un precio asequible**

**Our children are entitled to decent affordable housing**

649 116 241  
usedimad@gmail.com  
www.padresdivorciados.es

**¡¡ ASÓCIATE A PAMAC!!**



# CONVENIO REGULADOR PAGO HIPOTECA



[www.padresdivorciados.es](http://www.padresdivorciados.es)

[usedimad@gmail.com](mailto:usedimad@gmail.com)

649 116 241

**Con tu Ayuda y Colaboración  
Conseguiremos como norma general  
la Custodia Compartida  
de nuestros hijos**

Boletín de Suscripción:

Nombre: \_\_\_\_\_

Apellidos: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_

C.P.: \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_

e-mail.: \_\_\_\_\_

Tlf.: \_\_\_\_\_

**Si, deseo pertenecer a la Asociación  
Padres y Madres en Acción (PAMAC),  
abonando la cantidad de:**

● **84´00** € Anuales

● \_\_\_\_\_ € Por Donación

Ingresando en la Cuenta de la Asociación  
Nº: **2038-1893-75-6000068701** ó  
domiciliando el pago en el Banco/Caja: \_\_\_\_\_

Calle: \_\_\_\_\_ nº: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

Entidad Oficina D.C. Cuenta

□□□□ □□□□ □□ □□□□□□□□□□

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firmado:

**Tribunal Supremo:** Nº Recurso: 988/2012  
de 30/04/2013. Por: **JOSE ANTONIO  
SEIJAS QUINTANA.**  
**CONVENIO REGULADOR EN EL QUE SE  
PACTA EL PAGO DE LA HIPOTECA POR  
EL ESPOSO.**

La sentencia de la Audiencia argumenta:  
"En el caso que se examina, la variación  
en las circunstancias tenidas en cuenta en  
la elaboración del convenio por aumento de  
las necesidades económicas, se ha producido  
de forma voluntaria por el obligado a su  
pago, y por lo tanto no impuestas al mismo  
contrariamente a su voluntad, lo que  
determina que no pueden ser repercutidas  
sus consecuencia en los **alimentos**  
correspondientes a sus hijos, no participando  
su nueva situación de objetividad y al  
margen de quien insta el procedimiento  
nuevo, así como no ser ni imprevista, ni  
previsibles, al momento de la realización  
del convenio regulador, negocio jurídico en  
el ámbito del derecho de familia, que se  
encuentra radicado en el principio "pacta  
sunt servanda" ( art. 1255 CC ) y que  
permite el pago por uno de los cónyuges al  
acreedor hipotecario, de la efectiva deuda  
de la cuota hipotecaria, y ello sin perjuicio  
ni limitación de los derechos del citado  
acreedor hipotecario, derivadas del contrato  
de préstamo, siendo que los pagos  
realizados por uno solo de los cónyuges,  
habrán de tener su reflejo contable al  
momento de la liquidación del bien ganancial.  
Por lo tanto existiendo acuerdo en el pago  
de la cuota por 1 solo de los cónyuges, sin  
limitación de los derechos del acreedor  
hipotecario, concretada en su facultad de  
reclamar de los deudores, no procede  
suprimir la obligación de pago en la forma  
pactada entre los socios, conforme al  
contenido del art. 1091 del CC , en relación  
con el citado art. 1255 CC ".

Se formuló un doble motivo de casación por  
existencia de interés casacional.



El 1º por infracción de lo dispuesto en los  
art.1362 y 1255 del CC, por aplicación indebida,  
puesto que se ignora la jurisprudencia que cita  
en el motivo referida a que la hipoteca que  
grava la vivienda familiar no debe ser  
considerada carga del matrimonio, sino una  
deuda de la sociedad de gananciales y de que es  
posible instar el cambio en un nuevo  
procedimiento, como el de divorcio, sin que ello  
suponga vulneración del art. 1255 CC.  
Se desestima.



en caso de divorcio,  
la hipoteca se pagará a medias

Es cierto lo que dice el motivo sobre la  
consideración de la hipoteca como deuda de la  
sociedad de gananciales y no como una carga  
del matrimonio y así resulta de la jurisprudencia  
reiterada de esta Sala expresiva de que se trata  
de una **deuda contraída para la adquisición del  
inmueble que debe satisfacerse por quienes  
ostentan título de dominio sobre el mismo de  
acuerdo con lo estipulado con la entidad  
bancaria, en este caso por ambos cónyuges, con  
independencia de si su disfrute es otorgado a un  
concreto copropietario, y por tanto el pago de la  
hipoteca cuando ambos cónyuges son deudores**